



Javier Segura Zariquiey

Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona
(ICPB)



A propósito del acceso de la procura al Punto Neutro Judicial y del agente de ejecución

Recientemente, leíamos con estupor y cierta tristeza [un artículo de opinión](#) publicado en esta prestigiosa revista jurídica, suscrito por el Letrado de la Administración de Justicia **Diego Fierro Rodríguez**, en el que lanzaba una serie de reflexiones sobre el acceso de la Procura al Punto Neutro Judicial (PNJ) que, aunque respetable, no podemos compartir.

Por eso, sirvan las presentes notas precisamente para rebatir las consideraciones que allí se exponen y generar el debate que, sobre este tema, tan sano y necesario resulta. O, mejor dicho, para continuarlo, ya que, sobre el encaje en el sistema procesal español del agente de ejecución, muchos de mis compañeros y compañeras hace tiempo que se vienen pronunciando, tal y como lo hizo recientemente y de manera impecable la vicedecana del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, **Carmen Giménez Cardona**.

Previamente a desgranar las razones por las que **la figura del agente de ejecución y la atribución a la Procura del acceso al PNJ sí tiene acomodo en nuestro derecho**, conviene recordar de forma sucinta la importante misión que desempeñamos los procuradores.

De acuerdo con nuestro

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |